

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-002-2020

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PARA PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA PASIVA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD COMERCIAL PHOENIX TOWER DOMINICANA, S.A.S.

La Dirección Ejecutiva del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO

Pág.

I.	Antecedentes de hecho	2
II.	Consideraciones de derecho	2
	A. Objeto del presente proceso.....	2
	B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud.....	2
	C. Valoración de la solicitud presentada.....	2
	i. Sobre la prestación de servicios de infraestructura pasiva.....	2
	ii. Sobre los requisitos para la Inscripción en Registro Especial.....	3
	iii. Consideraciones legales y reglamentarias.....	3
III.	Parte dispositiva	4

I. Antecedentes de hecho

1. En fecha 26 de junio de 2019, la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL, S.A.S.**, depositó ante el **INDOTEL** una solicitud de Inscripción en Registro Especial de Proveedores de Infraestructura Pasiva, en virtud del Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones;
2. En fecha 30 de julio de 2019 el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones concluyó indicando que la solicitud cumplía con los requisitos técnicos correspondientes¹; posición reafirmada por la Dirección de Autorizaciones en fecha 17 de diciembre de 2019, señalando que la solicitud presentada por la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL, S.A.S.**, se encontraba completa en cuanto a los requerimientos y formalidades legales²

II. Consideraciones de derecho

3. A continuación serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión;

A. Objeto del presente proceso

4. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de la solicitud de Inscripción en Registro Especial de Proveedores de Infraestructura Pasiva, en virtud del Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones presentada por la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL, S.A.S.**

B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud

5. En este sentido, para dar cumplimiento a los artículos 14 y 31 del Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones y al artículo 27 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios Públicos de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva es el órgano competente para decidir sobre la misma.

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre la prestación de servicios de compartición de infraestructuras pasivas y facilidades conexas de telecomunicaciones

6. El artículo 14 del Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones dispone que quienes provean servicios de infraestructura pasiva deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador.
7. A propósito de esto, el **INDOTEL** en virtud de su potestad reglamentaria estableció mediante el Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones que los prestadores de servicios de compartición de infraestructura pasiva

¹ Vid. Informe Núm. DADI-I-000009-19.

² Vid. Informe legal Núm. DA-I-000542-19

serán personas naturales o jurídicas, sean prestadoras de servicios de telecomunicaciones o no, que cuentan con infraestructura con vocación para soportar servicios de telecomunicaciones, aéreo, terrestre o subterráneo, y ofrecen o ha sido dispuesto su uso a las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones.

ii. Sobre los requisitos para la Inscripción en Registro Especial

8. Hay que resaltar que conforme al numeral artículo 1.10 del Reglamento de Autorizaciones, la Inscripción en Registro Especial es la autorización mediante la cual el **INDOTEL** otorga el derecho a operar servicios privados de telecomunicaciones o a realizar actividades relacionadas a la operación de ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Capítulo IV del Reglamento; que de acuerdo al artículo 25 del referido Reglamento;
9. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 25 del Reglamento de Autorizaciones y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente Resolución, esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL, S.A.S.**, ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos legales y técnicos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:
 - a) Información General:
 - Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender;
 - Cuando aplique, documento que acredite la capacidad del apoderado del solicitante;
 - b) Información Legal:
 - En caso de una persona jurídica: Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
 - Copia de los documentos mediante los cuales se verifique la vigencia de los mandatos otorgados a los funcionarios de la sociedad;
 - c) Información Técnica:
 - Una descripción técnica general del proyecto, indicando los equipos que se usarán para los servicios a prestar. De cada uno de los servicios a prestar se deberá indicar sus características y la fecha de inicio de operaciones.
 - *Requisitos de fondo*
10. Destacamos que **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL, S.A.S.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** de los proveedores de servicios de infraestructura pasiva y que luego de revisada la documentación presentada de carácter general, legal y técnica, las áreas correspondientes han emitido los informes que avalan el cumplimiento de los requerimientos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución;

iii. Consideraciones legales y reglamentarias

11. Cabe señalar que el artículo del Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones establece que para la prestación de servicios por parte de los proveedores de infraestructura pasiva, según se definen en este reglamento, será obligatoria la inscripción en un Registro Especial que, al efecto, llevará a cabo el **INDOTEL**.
12. En virtud de lo que dispone la norma precitada anteriormente, el artículo 31 de la misma dispone que la inscripción en el registro especial se haga conforme al procedimiento dispuesto en el Reglamento de Autorizaciones;
13. Conforme el artículo 30 del referido Reglamento de Autorizaciones la Inscripción en el registro especial podrá ser expedida hasta un período de diez (10) años³;
14. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, recoge dentro de sus objetivos de interés público y social, el contenido en el literal e) del artículo 3, de dicho texto normativo, que dispone la necesidad de que la ley sirva de instrumento para promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica;
15. En consecuencia, resulta coherente con dicha disposición normativa que el **INDOTEL** fomente y promueva iniciativas que se traduzcan en una disminución de las barreras a la entrada y promover la competencia en el sector de las telecomunicaciones, a fin de satisfacer las necesidades de los usuarios y su posibilidad de elección de los diversos servicios disponibles; así como también promover la instalación, despliegue y construcción de infraestructuras pasivas o facilidades conexas, de manera conjunta entre prestadoras con la finalidad de evitar la duplicidad innecesaria de infraestructura;
16. En razón de todo lo expuesto y habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva es de criterio que procede la inscripción en Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los proveedores de infraestructura pasiva, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y la reglamentación.

II. Parte dispositiva

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

³ El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción.

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL, S.A.S.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** de los proveedores de infraestructura pasiva.

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente inscripción será de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

TERCERO: DISPONER la notificación de esta Resolución a **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL, S.A.S.**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de marzo del año dos mil dos mil veinte (2020).

Firmado:

Ing. Albery Canela
Director Ejecutivo